

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Ponente: Alfredo de Jesús Castilla Torres.

Barranquilla D.E.I.P., veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En aras de Integrar el Litisconsorcio necesario y teniendo en cuenta que existió una omisión en la providencia del 17 de abril del presente año al no vincularse a la Procuraduría General de la Nación, siendo esta última una de las Entidades Accionadas, en la acción formulada por el señor Miguel Angel Martínez Mejía en contra del Presidente de la Republica de Colombia, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, el Alcalde del Distrito de Barranquilla, El Departamento Nacional de Planeación, la Defensoría del Pueblo, y al Departamento de Prosperidad Social; se ordena vincular a esta acción Constitucional al Procurador General de la Nación – Dr. FERNANDO CARRILLO FLOREZ, con la finalidad de que rinda un informe de los hechos planteados por el accionante, en el término perentorio de dos días, se le solicita a las partes e intervinientes del cumplimiento a lo establecido en el numeral 141 del artículo 78 del CGP.

Las respuestas que deben ser remitidas al correo **Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Remítase copia de la providencia de fecha 17 de abril de 2020, y del memorial de tutela.

Notifíquese a las partes e intervinientes, por Correo Electrónico, telegrama o por cualquier otro medio expedito y eficaz posible.

(Original Firmado)
ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.

¹ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción.